



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAUCASIA -ANTIOQUIA
ESTADO No. 142 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

Radicado	Clase	Demandante	Demandado	Fecha	Auto / anotación
05154-40-89-001- 2023-00170-00	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	Banco BBVA S.A	José Fernando Alemán Arroyo	28/08/2023	Libra Mandamiento de Pago
05154-40-89-001- 2021-00287-00	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	Bancolombia SA	Rosa Lia Rada Mercado	24/08/2023	No accede a cesión de derechos
05154-40-89-001- 2022-00030-00	Ejecutivo Singular	Corporación Interactuar	JA Construcciones Zamir Anzola S.A.S	28/08/2023	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucasia, Ant
05154-40-89-001 2022-00054-00	Ejecutivo Singular	Corporación Interactuar	Pedro Alejandro Arrieta Ortiz, Brillyth Hernandez Polo y Ligia de Jesús Ortiz Rendon	28/08/2023	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucasia, Ant
05-154-40-89-001 2022-00279-00	Ejecutivo Singular	Confiar Cooperativa Financiera	Fabian Alberto Giraldo Rios y Alberto de Jesús Giraldo Arroyave	28/08/2023	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucasia, Ant
05-154-40-89-001 2023-00049-00	Ejecutivo Singular	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootramed	Gladys Maria Vanegas Ortega y Juan Albeiro Vega Vanegas	28/08/2023	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucasia, Ant

05-154-40-89-001- 2023-00091-00	Ejecutivo Singular	Edgar Gerardo Borja Marquez	Luis Eduardo Guayara	28/08/2023	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant
05-154-40-89-001- 2023-00124-00	Ejecutivo Singular	Banco BBVA de Colombia S.A	Arturo Jeronimo Polanco Vargas	28/08/2023	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant
05-154-40-89-001 2023-00157-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Elina Sofia Guerra Villegas	28/08/2023	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant
05-154-40-89-001 2023-00170-00	Ejecutivo Singular	Banco BBVA S.A	Jose Fernando Alemán Arroyo	28/08/2023	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant
05-154-40-89-001 2023-00175-00	Monitorio	Luis Carlos Monterrosa Domínguez	Judys Estela Hernandez Rendón	28/08/2023	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant
05-154-40-89-001 2023-00182-00	Ejecutivo Singular	Malbiri del Carmen Cervantes Hernandez	Luis Eduardo Casarrubia Guerra y Miguel Andrés Payares Regino	28/08/2023	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant
05-154-40-89-001 2023-00189-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Carolina Andrea Simanca Montiel y Robinson Manuel Simanca	28/08/2023	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant
05-154-40-89-001 2023-00194-00	Ejecutivo Singular	Corporación Interactuar	Yudith Johanna Buelvas Hernandez	28/08/2023	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant
05-154-40-89-001- 2023-00196-00	Ejecutivo Singular	Omer Alberto Guerra Gonzalez	Pompilio Hincapie Pérez y Bárbara Ayala Cuadrado	28/08/2023	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

XIOMARA MARIA SALCEDO ORREGO
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia SA
DEMANDADO	Rosa Lia Rada Mercado
RADICADO	05154-40-89-001-2021-00287-00
ASUNTO	No accede a cesión de derechos

En el archivo electrónico N° 22 del expediente digital C.01PRINCIPAL, obra memorial por parte de la representante legal judicial de BANCOLOMBIA, doctora LAURA GARCIA POSADA, en la cual, solicita tener como subrogatario legal de derechos al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), hasta la concurrencia del monto pagado por ellos, \$12.480.000, pero se omitió aportar el contrato de cesión celebrado entre las partes, lo cual es necesario para efectos de verificar los términos del acuerdo, así como, quien es el funcionario que aceptó la cesión y si tiene facultades para actuar en nombre del cesionario FNG.

En el archivo electrónico N° 23 del mismo expediente, obra contrato de cesión de derechos, entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) y CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA, la primera de ellas, representada por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES como apoderado especial (quien es el representante legal de CISA), quien, de acuerdo la escritura pública N° 17930 del 5 de septiembre de 2022, no tiene facultades específicas para celebrar contratos de cesión en nombre de aquella entidad. Y la segunda de las entidades, representada por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, a quien se le confirió poder especial, tal como se desprende de la misma escritura pública, pero sin que se evidencien facultades para celebrar contratos de cesión en nombre de CENTRAL DE INVERSIONES SA- CISA, como cesionario.

Además, en el certificado de existencia de CENTRAL DE INVERSIONES SA- CISA, no es posible observar quienes son los representantes legales de la entidad.

Por último, se debe precisar que en este asunto ya existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo que el negocio que se celebra es cesión de créditos y no de derechos, como erradamente se realizó en ambas cesiones, de conformidad con los artículos 1959 y 1969 del Código Civil, por lo que se insta a la parte interesada para que eleve las peticiones de manera correcta.

Se recuerda a los interesados en la cesión que, de conformidad con los artículos 1960 y 1961 ibídem, en concordancia con el artículo 68 del CGP, para efectos de que sea eficaz la cesión, debe acreditarse la notificación personal del deudor, antes de efectuarse una segunda cesión del crédito como se pretende en este caso.

Por tales razones, este despacho se abstiene de aceptar la cesión del crédito hasta concurrencia del valor de \$14.480.000, y se requiere a la parte demandante cumplir con los requisitos previstos para este tipo de contratos, además de las observaciones realizadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

P2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Caucasia, **29 de agosto de 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS** N° **142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara María Salcedo Orrego
Secretaria

Firmado Por:

Jose Hernan Laverde Arroyave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606bab7a10949c40d97cec6a0deedc07ae85e20a9151fb2fee124f607ead1ee7**

Documento generado en 28/08/2023 11:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia SA
DEMANDADO	Rosa Lia Rada Mercado
RADICADO	05154-40-89-001-2021-00287-00
ASUNTO	No accede a cesión de derechos

En el archivo electrónico N° 22 del expediente digital C.01PRINCIPAL, obra memorial por parte de la representante legal judicial de BANCOLOMBIA, doctora LAURA GARCIA POSADA, en la cual, solicita tener como subrogatario legal de derechos al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), hasta la concurrencia del monto pagado por ellos, \$12.480.000, pero se omitió aportar el contrato de cesión celebrado entre las partes, lo cual es necesario para efectos de verificar los términos del acuerdo, así como, quien es el funcionario que aceptó la cesión y si tiene facultades para actuar en nombre del cesionario FNG.

En el archivo electrónico N° 23 del mismo expediente, obra contrato de cesión de derechos, entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) y CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA, la primera de ellas, representada por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES como apoderado especial (quien es el representante legal de CISA), quien, de acuerdo la escritura pública N° 17930 del 5 de septiembre de 2022, no tiene facultades específicas para celebrar contratos de cesión en nombre de aquella entidad. Y la segunda de las entidades, representada por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, a quien se le confirió poder especial, tal como se desprende de la misma escritura pública, pero sin que se evidencien facultades para celebrar contratos de cesión en nombre de CENTRAL DE INVERSIONES SA- CISA, como cesionario.

Además, en el certificado de existencia de CENTRAL DE INVERSIONES SA- CISA, no es posible observar quienes son los representantes legales de la entidad.

Por último, se debe precisar que en este asunto ya existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo que el negocio que se celebra es cesión de créditos y no de derechos, como erradamente se realizó en ambas cesiones, de conformidad con los artículos 1959 y 1969 del Código Civil, por lo que se insta a la parte interesada para que eleve las peticiones de manera correcta.

Se recuerda a los interesados en la cesión que, de conformidad con los artículos 1960 y 1961 ibídem, en concordancia con el artículo 68 del CGP, para efectos de que sea eficaz la cesión, debe acreditarse la notificación personal del deudor, antes de efectuarse una segunda cesión del crédito como se pretende en este caso.

Por tales razones, este despacho se abstiene de aceptar la cesión del crédito hasta concurrencia del valor de \$14.480.000, y se requiere a la parte demandante cumplir con los requisitos previstos para este tipo de contratos, además de las observaciones realizadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

P2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Caucasia, **29 de agosto de 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS** N° **142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara María Salcedo Orrego
Secretaria

Firmado Por:

Jose Hernan Laverde Arroyave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606bab7a10949c40d97cec6a0deedc07ae85e20a9151fb2fee124f607ead1ee7**

Documento generado en 28/08/2023 11:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Corporación Interactuar
DEMANDADO	JA Construcciones Zamir Anzola S.A.S, Luz Estella Ardila Diaz y Hugo Zamir Alfonso Anzola
RADICADO	05154-40-89-001-2022-00030-00
ASUNTO	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en el Acuerdo N° CSJANTA23-129 del 07 de julio de 2023, mediante los cuales se creó de manera permanente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant, y se ordenó la remisión de expedientes, respectivamente, en la fecha se remite el presente asunto al Juzgado en mención en el estado en que se encuentra, a fin de que continúe y finalice el curso de la litis en dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, 29 de agosto de 2023 , en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara Maria Salcedo Orrego
Secretaria

P3

Firmado Por:
Jose Hernan Laverde Arroyave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e36c92cb997411b7d7f3ae7f48ae115842215fc9f3d648ad9875a38ad6a91ad**
Documento generado en 28/08/2023 11:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Corporación Interactuar
DEMANDADO	Pedro Alejandro Arrieta Ortiz, Brillyth Hernandez Polo y Ligia de Jesús Ortiz Rendon
RADICADO	05154-40-89-001-2022-00054-00
ASUNTO	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en el Acuerdo N° CSJANTA23-129 del 07 de julio de 2023, mediante los cuales se creó de manera permanente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant, y se ordenó la remisión de expedientes, respectivamente, en la fecha se remite el presente asunto al Juzgado en mención en el estado en que se encuentra, a fin de que continúe y finalice el curso de la litis en dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, 29 de agosto de 2023 , en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara Maria Salcedo Orrego
Secretaria

P3

Firmado Por:
Jose Hernan Laverde Arroyave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6539ae30e67f185e319a28846853532d0c8ba14c049cdf7d1da1763ae67d90d**
Documento generado en 28/08/2023 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Fabian Alberto Giraldo Rios y Alberto de Jesús Giraldo Arroyave
RADICADO	05154-40-89-001-2022-00279-00
ASUNTO	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en el Acuerdo N° CSJANTA23-129 del 07 de julio de 2023, mediante los cuales se creó de manera permanente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant, y se ordenó la remisión de expedientes, respectivamente, en la fecha se remite el presente asunto al Juzgado en mención en el estado en que se encuentra, a fin de que continúe y finalice el curso de la litis en dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, 29 de agosto de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara Maria Salcedo Orrego
Secretaria

P3

Firmado Por:
Jose Hernan Laverde Arroyave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 935ad9977321217f6764c920699c387b58281d492d2c05d7f4e6b60dba8f6af6

Documento generado en 28/08/2023 11:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Credito Cootramed
DEMANDADO	Gladys Maria Vanegas Ortega y Juan Albeiro Vega Vanegas
RADICADO	05154-40-89-001-2023-00049-00
ASUNTO	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en el Acuerdo N° CSJANTA23-129 del 07 de julio de 2023, mediante los cuales se creó de manera permanente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant, y se ordenó la remisión de expedientes, respectivamente, en la fecha se remite el presente asunto al Juzgado en mención en el estado en que se encuentra, a fin de que continúe y finalice el curso de la litis en dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, 29 de agosto de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara Maria Salcedo Orrego
Secretaria

P3

Firmado Por:
Jose Hernan Laverde Arroyave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91f7d1df7fa519fe60df49b3a21244750a99cce9a8867b5c5adcb54bd881a2a**
Documento generado en 28/08/2023 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Edgar Gerardo Borja Marquez
DEMANDADO	Luis Eduardo Guayara
RADICADO	05154-40-89-001-2023-00091-00
ASUNTO	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en el Acuerdo N° CSJANTA23-129 del 07 de julio de 2023, mediante los cuales se creó de manera permanente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant, y se ordenó la remisión de expedientes, respectivamente, en la fecha se remite el presente asunto al Juzgado en mención en el estado en que se encuentra, a fin de que continúe y finalice el curso de la litis en dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, 29 de agosto de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 142**, fijados a las 8:00a.m.

Luz Heidi Machado Serna
Secretaria Ad Hoc

P3

Firmado Por:

Jose Hernan Laverde Arroyave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7151914930058273f2a62f77bdc3642d62c965155e7cdbae3d700b5fde07ae7f
Documento generado en 28/08/2023 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco BBVA de Colombia S.A.
DEMANDADO	Arturo Jeronimo Polanco Vargas
RADICADO	05154-40-89-001-2023-00124-00
ASUNTO	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en el Acuerdo N° CSJANTA23-129 del 07 de julio de 2023, mediante los cuales se creó de manera permanente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant, y se ordenó la remisión de expedientes, respectivamente, en la fecha se remite el presente asunto al Juzgado en mención en el estado en que se encuentra, a fin de que continúe y finalice el curso de la litis en dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, 29 de agosto de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara Maria Salcedo Orrego
Secretaria

P3

Firmado Por:

Jose Hernan Laverde Arroyave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b91321e83c0beae4e8438e77159cf8c1025f1ab1c6a6a946d0db7f857b47124

Documento generado en 28/08/2023 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO	Elina Sofia Guerra Villegas
RADICADO	05154-40-89-001-2023-00157-00
ASUNTO	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en el Acuerdo N° CSJANTA23-129 del 07 de julio de 2023, mediante los cuales se creó de manera permanente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant, y se ordenó la remisión de expedientes, respectivamente, en la fecha se remite el presente asunto al Juzgado en mención en el estado en que se encuentra, a fin de que continúe y finalice el curso de la litis en dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, 29 de agosto de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara Maria Salcedo Orrego
Secretaria

P3

Firmado Por:
Jose Hernan Laverde Arroyave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478c452035fa194381b6b3ab4e16945fe7bafeb3f60f6f3500100d68462dd1e9**
Documento generado en 28/08/2023 11:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco BBVA S.A.
DEMANDADO	Jose Fernando Alemán Arroyo
RADICADO	05154-40-89-001-2023-00170-00
ASUNTO	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en el Acuerdo N° CSJANTA23-129 del 07 de julio de 2023, mediante los cuales se creó de manera permanente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant, y se ordenó la remisión de expedientes, respectivamente, en la fecha se remite el presente asunto al Juzgado en mención en el estado en que se encuentra, a fin de que continúe y finalice el curso de la litis en dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, 29 de agosto de 2023 , en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara Maria Salcedo Orrego
Secretaria

P3

Firmado Por:
Jose Hernan Laverde Arroyave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23123a112f561fd3ae33a1b5caed5332709aa0078d38196914172ef2d82037d9
Documento generado en 28/08/2023 11:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE	Luis Carlos Monterosa Domínguez
DEMANDADO	Judys Estela Hernandez Rendón
RADICADO	05154-40-89-001-2023-00175-00
ASUNTO	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en el Acuerdo N° CSJANTA23-129 del 07 de julio de 2023, mediante los cuales se creó de manera permanente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant, y se ordenó la remisión de expedientes, respectivamente, en la fecha se remite el presente asunto al Juzgado en mención en el estado en que se encuentra, a fin de que continúe y finalice el curso de la litis en dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, 29 de agosto de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara Maria Salcedo Orrego
Secretaria

P3

Firmado Por:

Jose Hernan Laverde Arroyave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d9b9b049c08cb9bbd76ce9d883595c41291a031fcb9cb61a1ff9a80741980c**
Documento generado en 28/08/2023 11:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Malbiri del Carmen Cervantes Hernandez
DEMANDADO	Luis Eduardo Casarrubia Guerra y Miguel Andrés Payares Regino
RADICADO	05154-40-89-001-2023-00182-00
ASUNTO	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en el Acuerdo N° CSJANTA23-129 del 07 de julio de 2023, mediante los cuales se creó de manera permanente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant, y se ordenó la remisión de expedientes, respectivamente, en la fecha se remite el presente asunto al Juzgado en mención en el estado en que se encuentra, a fin de que continúe y finalice el curso de la litis en dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, 29 de agosto de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara Maria Salcedo Orrego
Secretaria

P3

Firmado Por:

Jose Hernan Laverde Arroyave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b57e9bb28783713defeca293de3ee1e1dda7df68cb3647db711160a43ebde0**
Documento generado en 28/08/2023 11:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADO	Carolina Andrea Simanca Montiel y Robinson Manuel Simanca Navarro
RADICADO	05154-40-89-001-2023-00189-00
ASUNTO	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en el Acuerdo N° CSJANTA23-129 del 07 de julio de 2023, mediante los cuales se creó de manera permanente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant, y se ordenó la remisión de expedientes, respectivamente, en la fecha se remite el presente asunto al Juzgado en mención en el estado en que se encuentra, a fin de que continúe y finalice el curso de la litis en dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, 29 de agosto de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara Maria Salcedo Orrego
Secretaria

P3

Firmado Por:

Jose Hernan Laverde Arroyave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4d6ae407d7de2a6526d96d6dea8a0370aa19dbb531cc2a439d28b57116a424**

Documento generado en 28/08/2023 11:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Corporación Interactuar
DEMANDADO	Yudith Johanna Buelvas Hernandez
RADICADO	05154-40-89-001-2023-00194-00
ASUNTO	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en el Acuerdo N° CSJANTA23-129 del 07 de julio de 2023, mediante los cuales se creó de manera permanente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant, y se ordenó la remisión de expedientes, respectivamente, en la fecha se remite el presente asunto al Juzgado en mención en el estado en que se encuentra, a fin de que continúe y finalice el curso de la litis en dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, 29 de agosto de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara Maria Salcedo Orrego
Secretaria

P3

Firmado Por:
Jose Hernan Laverde Arroyave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9347c4afa934433d7e9bf0164c58ab6982df8494773e708957e693732d98846c

Documento generado en 28/08/2023 11:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Omer Alberto Guerra Gonzalez
DEMANDADO	Pompilio Hincapie Perez y Barbara Ayala Cuadrado
RADICADO	05154-40-89-001-2023-00196-00
ASUNTO	Remite proceso a Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo superior PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en el Acuerdo N° CSJANTA23-129 del 07 de julio de 2023, mediante los cuales se creó de manera permanente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Caucaasia, Ant, y se ordenó la remisión de expedientes, respectivamente, en la fecha se remite el presente asunto al Juzgado en mención en el estado en que se encuentra, a fin de que continúe y finalice el curso de la litis en dicha Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, 29 de agosto de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 142**, fijados a las 8:00a.m.

Luz Heidi Machado Serna
Secretaria Ad Hoc

P3

Firmado Por:

Jose Hernan Laverde Arroyave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d68664a7791470fe52db00c020dee7b6ccf2a137ffbdb29ac173e86b956d0c3**
Documento generado en 28/08/2023 11:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Caucasia, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco BBVA S.A
Demandada	José Fernando Alemán Arroyo
Radicado	No. 05 154 40 89 001 2023-00170 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 827
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Subsanada oportunamente la demanda y revisada nuevamente, se tiene que, cumple con los requisitos formales de los que tratan los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso para su admisión, y como de los documentos acompañados a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero de conformidad con el artículo 422 de la misma codificación, y con base en los pagarés allegados como base de recaudo, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a cargo del demandado JOSE FERNANDO ALEMAN ARROYO, y a favor de la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$86.925.787), por concepto de capital, contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- B) Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$9.857.793,05), por concepto de intereses remuneratorios y/o de plazo calculados sobre el capital contenido en el literal A, desde el día 02 de enero de 2023 hasta el día 10 de julio de 2023.
- C) Por los intereses de mora causados sobre el capital contenido en el literal A, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 11 de julio de

2023, hasta el pago total de la misma. Los intereses se liquidarán mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

D) Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$9.510.309,51)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

E) Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.656.474)**, por concepto de intereses remuneratorios y/o de plazo calculados sobre el capital contenido en el **literal D**, desde el día **08 de febrero de 2023** hasta el día **10 de julio de 2023**.

F) Por los intereses de mora causados sobre el capital contenido en el **literal D**, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, **desde el 11 de julio de 2023**, hasta el pago total de la misma. Los intereses se liquidarán mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Imprimir a la presente ejecución, el trámite establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, por tratarse de un proceso de primera instancia en razón de la cuantía.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la parte demandada en la forma dispuesta en el Art. 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, precisándole que debe cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, y adviértasele que dispone de diez (10) días para proponer las excepciones que pueda tener a su favor, después de notificado (Art. 431 y 422 del C. G. del P.).

CUARTO: Sobre las medidas cautelares solicitadas, se resolverá en el C02MEDIDAS.

QUINTO: Para que represente en este asunto a la parte demandante, se reconoce poder para actuar como apoderada judicial, al abogado **REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO**, identificado con C.C. 72.126.339 y T.P 56.448 del C.S de la J, conforme a lo dispuesto en los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer como dependientes judiciales del apoderado judicial de la parte demandante a los señores **DAVID ALEJANDRO MADRID DÍAZ, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, TERESITA CACERES ACOSTA, GISELLE**

PAOLA POLO HOYOS, y STEFANY RIVERO NARANJO, tal como lo dispone los arts. 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, no obstante, se precisa que estos no podrán acceder al expediente ni retirar piezas procesales hasta tanto acrediten su calidad actual de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN LAVERDE ARROYAVE
JUEZ

P4

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Caucasia, **29 de agosto de 2023**, en la fecha, se
notifica el auto precedente por **ESTADOS**
N° **142**, fijados a las 8:00a.m.

Xiomara Maria Salcedo Orrego
Secretaria

Firmado Por:
Jose Hernan Laverde Arroyave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5af8c5f59d4f01f7986486a1d188b10b9e4c6757ecdd986c84c722d4c4f4ddd3**
Documento generado en 28/08/2023 11:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>